



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO
273/2010**

ORD. N° 8 _____ /

ANT.: Su solicitud de 23/07/2010

MAT.: Sueldo empresarial.

VALPARAISO, Enero 6 de 2011

DE : DIRECTOR V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO.

A : SR. XXXXXXXXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación de fecha 23 de julio de 2010, mediante la cual consulta sobre si el sueldo empresarial es gasto aceptado si cumple con lo establecido en el inc. 3° del N° 6 del Artículo 31 de la Ley de la Renta, en el caso de una sociedad limitada, cuyos dos socios son cónyuges con separación de bienes, y si existen trámites adicionales ante el Servicio para certificar este hecho o si se debe utilizar un contrato de trabajo especial para destacar el sueldo empresarial.

2.- Sobre el particular, el inciso 3° del N° 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece: "No obstante, se aceptará como gasto la remuneración del socio de sociedades de personas y socio gestor de sociedades en comandita por acciones, y las que se asigne el empresario individual, que efectiva y permanentemente trabajen en el negocio o empresa, hasta por el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones provisionales obligatorias. En todo caso, dichas remuneraciones se considerarán rentas del artículo 42, número 1."

3.- Mediante Circular N° 42 del 28/08/1990, en la letra c) del N° 2, este Servicio instruyó que podrán rebajar como gasto para los fines de la determinación de la renta líquida de primera categoría, las remuneraciones que se asigne el empresario individual y aquellas pagadas a los socios de las sociedades antes referidas por concepto de "sueldo empresarial o patronal", siempre y cuando respecto de tales remuneraciones se cumplan los siguientes requisitos y condiciones copulativas:

- Que el empresario individual y los socios de las sociedades respectivas, trabajen en forma efectiva y permanente en el negocio o empresa. En virtud de esta condición, la mencionada rebaja se entenderá que se podrá invocar respecto de una sola empresa o sociedad, por uno o varios socios, en atención a que la norma exige permanencia en el trabajo en el negocio o empresa;

- La mencionada rebaja procederá sólo hasta el monto en que las remuneraciones asignadas queden afectas a cotizaciones provisionales obligatorias. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del decreto ley N° 3500 de 1980, tales cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 92 de dicho texto legal, deben efectuarse sobre una renta imponible mensual máxima de 60 U.F. vigentes al último día del mes anterior al pago de la remuneración, valor que, a partir del 1° de enero de 2010, es de 64,7 U.F.

- Que las citadas remuneraciones queden sujetas al impuesto único de Segunda Categoría, conforme a las normas generales que regulan este tributo, y

- Que las remuneraciones y el impuesto único de Segunda Categoría que les afecta, se contabilicen debidamente en los períodos a que corresponden dichos conceptos, identificando a sus beneficiarios.

4.- Respecto de si constituye un gasto deducible el sueldo empresarial del socio casado con su socia, atendido a que el cónyuge, marido respecto de la mujer, y mujer respecto del marido, al tener ambos la calidad de cónyuges y socios al mismo tiempo, el sueldo empresarial asignado a cualquiera de ellos, se aceptará como gasto de la sociedad bajo las mismas condiciones y requisitos exigibles a cualquiera de los citados socios, toda vez que en la especie no es aplicable la norma contenida en la letra b) del N° 1 del artículo 33 de la Ley de la Renta, que impide rebajar como gasto las remuneraciones pagadas al cónyuge, en atención a que en la procedencia del sueldo patronal no se hace ninguna excepción en este sentido.

5.- Por último, en cuanto a si el contribuyente debe realizar algún trámite adicional en el Servicio para certificar la calidad de cónyuge, de conformidad a la norma analizada, la calidad de cónyuge no es un requisito que deba certificarse de forma especial para tener derecho a rebajar como gasto el sueldo empresarial, sino que es menester acreditarlo cuando el Servicio de Impuestos Internos así lo requiera. En cuanto al contrato de trabajo, comunico a usted que por tratarse de materias ajenas a la competencia del Servicio de Impuestos Internos, no es posible pronunciarse respecto de ello.

Saluda a Ud.

MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución:

- **Sr. XXXXXXXXXXXXXXX**
- **Secretaría Dirección Regional Valparaíso**
- **Secretaría Unidad de Quillota**